



PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA
RUC N° 20156046974

CONTRATO N° 036-2015-OEC-PEJEZA

ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA LA ACTIVIDAD: "DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO VIRU, TRAMO ENRIQUE TORO, SECTOR VINZOS (SEÑOR BOLAÑOS) Y GASPAR ABANTO - ZARAQUE".

Conste por el presente documento, la contratación de ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA LA ACTIVIDAD: "DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO VIRU, TRAMO ENRIQUE TORO, SECTOR VINZOS (SEÑOR BOLAÑOS) Y GASPAR ABANTO - ZARAQUE", que celebra de una parte el **PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA (PEJEZA)**, con RUC N° 20156046974, con domicilio legal en Campamento Gallito Ciego Km. 33.5 de la Carretera Ciudad de Dios - Cajamarca, representada por su Director Ejecutivo ING. **VÍCTOR AUGUSTO SAYÁN GIANELLA**, identificado con DNI N° 16590161, en adelante **LA ENTIDAD** y de otra parte la empresa **POSADA PERU SAC**, con RUC N° 20482744983, debidamente representado por su Apoderada doña **LALY LISSET GUTIERREZ MORAN**, identificada con DNI N° 43019652, con domicilio legal en Calle San Idelfonso N° 143 Dpto. 402 Urb. La Merced, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, con cuenta CCI N° 01124900010011730903 del Banco Continental; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 01 de septiembre del año 2015, la Unidad de Abastecimiento y Servicios otorgo la Buena Pro a través del SEACE, la **EXONERACION N° 009-2015-PEJEZA POR SITUACION DE EMERGENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO PUBLICO** para el **ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA LA ACTIVIDAD: "DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO VIRU, TRAMO ENRIQUE TORO, SECTOR VINZOS (SEÑOR BOLAÑOS) Y GASPAR ABANTO - ZARAQUE"**, a la empresa **POSADA PERU SAC**, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato. El presente proceso de selección se rige bajo el sistema de contratación Precios Unitarios.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es el **ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA LA ACTIVIDAD: "DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO VIRU, TRAMO ENRIQUE TORO, SECTOR VINZOS (SEÑOR BOLAÑOS) Y GASPAR ABANTO - ZARAQUE"**, en atención a la propuesta técnica y económica presentada por el Contratista.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/. 596,433.60 Nuevos Soles (Quinientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con 60/100 Nuevos Soles)**, a todo costo incluido IGV.

Este monto comprende los costos del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta prestación del servicio del presente contrato.

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	CANTIDAD	HORAS MAQUINA	PRECIO UNITARIO H/M	COSTO TOTAL MOVILIZ / DESMOV	PRECIO TOTAL DEL SERVICIO
VINZOS	TRACTOR ORUGA	3	449,55	470,00	48.000,00	596.433,60
TOMABAL	TRACTOR ORUGA	2	249,89			
ZARAQUE	TRACTOR ORUGA	3	467,44			

POSADA PERU SAC
Laly L. Gutiérrez Moran
APODERADA



PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA
RUC N° 20156046974

CONTRATO N° 036-2015-OEC-PEJEZA

ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA LA ACTIVIDAD: "DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO VIRU, TRAMO ENRIQUE TORO, SECTOR VINZOS (SEÑOR BOLAÑOS) Y GASPAR ABANTO - ZARAQUE".

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, en PAGOS PARCIALES, que serán quincenales, según las Horas Máquina realmente trabajadas, contando con la conformidad del Profesional Especializado, con visto bueno del Profesional de Monitoreo y Seguimiento y de la Gerencia de Obras del Proyecto.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendarios de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL

El plazo de ejecución de la prestación es de **VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIOS**, a partir del 20 de agosto del 2015.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por la oferta ganadora, las bases y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato por el monto de S/59,643.36 Nuevos Soles, a través de la Carta Fianza N° D570-00241325 de fecha 09 de septiembre de 2015 emitida por la entidad Banco de Crédito. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el área correspondiente a dar la Conformidad es División de Obras y la Gerencia de Obras.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



Laly L. Gutiérrez Morán
APODERADA

PEJEZA

PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA
RUC N° 20156046974

CONTRATO N° 036-2015-OEC-PEJEZA

ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA LA ACTIVIDAD: "DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO VIRU, TRAMO ENRIQUE TORO, SECTOR VINZOS (SEÑOR BOLAÑOS) Y GASPAR ABANTO - ZARAQUE".

subsanción, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un plazo de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENALIDADES²

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el Monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167°, 168° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas del derecho privado.

² Deberá considerarse las penalidades que se hubieran establecido al amparo del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA
RUC N° 20156046974

CONTRATO N° 036-2015-OEC-PEJEZA

ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA LA ACTIVIDAD: "DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO VIRU, TRAMO ENRIQUE TORO, SECTOR VINZOS (SEÑOR BOLAÑOS) Y GASPAR ABANTO - ZARAQUE".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS³

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Ambas partes acuerdan que cualquier controversia que surja será resuelta dentro de la jurisdicción del Departamento de Cajamarca.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Campamento Gallito Ciego Km. 33.5 de la Carretera Ciudad de Dios – Cajamarca.

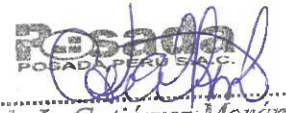
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle San Idelfonso N° 143 Dpto. 402 Urb. La Merced, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Yonán a los 10 días del mes de septiembre del año 2015.


ING. VÍCTOR AUGUSTO SAYÁN GIANELLI
DIRECTOR EJECUTIVO
EL PROYECTO




SRA. LALY LISSET GUTIÉRREZ MORÁN
POSADA PERU SAC
CONTRATISTA

³ De conformidad con el artículo 216° y 217° del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, podría indicarse si la controversia será resuelta por un tribunal arbitral o un árbitro único.